

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 Y MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/228/2024 Y ADECUADOS CONFORME AL IMPEPAC/CEE/239/2024.**

#### ANTECEDENTES

**1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Trece (1016), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

**2. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el **"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024"**.

**4. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.** En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión

extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/249/2023**, cuyas actividades marcadas con los numerales **135, 136, 175, 194** y **195**, establecen los plazos siguientes:

<b>135</b>	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para gubernatura	CEE	Art. 189 del CIPEEM	del	16/02/2024	31/03/2024
<b>136</b>	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para diputaciones y ayuntamientos	CEE	Art. 189 del CIEEM	del	16/02/2024	31/03/2024

<b>175</b>	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
<b>194</b>	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024
<b>195</b>	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la ciudadana LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, como candidata al cargo de gubernatura del estado de Morelos, postulada por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/171/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, como candidata al cargo de gubernatura del estado de Morelos, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**10. IMPEPAC/CEE/172/2024,** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/172/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la ciudadana **JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ**, como candidata al cargo de gubernatura del estado de Morelos, postulada por la Coalición "Movimiento Progresista" conformada por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**11. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se emitió el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los **"LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL"**.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024.** Con fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, por el que se aprobaron los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su modalidad presencial y/o virtual.

**13. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Con fecha tres de abril, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, escrito inicial de demanda, mediante la cual el partido Morena por conducto de su representante propietario el ciudadano Javier García Tinoco promovió el recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024.

**14. RADICACIÓN Y REMISIÓN DEL RECURSOS DE APELACIÓN AL IMPEPAC.** Mediante acuerdo de fecha tres de abril, la Magistrada Presidenta ante la Secretaria General del Tribunal Electoral, ordenó registrar el Recurso de Apelación bajo el número de expediente **TEEM/RAP/15/2024-3**, y al haberse presentado el RAP ante Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se remitió al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para efecto de que se realizará el trámite correspondiente, acuerdo que le fue notificado mediante oficio el día tres de abril.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/206/2024.** Con fecha primero de abril del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2024, mediante el cual se determinan las fechas en las que se celebraran los debates para los cargos a la gubernatura, diputados locales y presidentes municipales de los ayuntamientos, en el proceso electoral local

ordinario 2023-2024, aprobándose que la modalidad sería **presencial** y en las siguientes fechas:

ELECCIÓN	Fecha y hora
PRIMER DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Veintiuno <b>(21)</b> de abril de dos mil veinticuatro <b>(2024)</b> a las dieciocho horas <b>(18:00)</b>
SEGUNDO DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Diecisiete <b>(17)</b> de mayo de dos mil veinticuatro <b>(2024)</b> a las dieciocho horas <b>(18:00)</b>

**16. REUNIONES PARA LOS CRITERIOS LÓGICOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO.** Con fechas diez, doce y dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se llevaron las reuniones con los partidos políticos para los criterios lógicos para la organización del debate entre candidaturas a la gubernatura en el estado, así como para someter a su consideración la lista de siete periodistas y de manera **unánime**, tomaron la decisión.

**17. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/15/2024.** Con fecha catorce de abril del dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia en autos del recurso de apelación **TEEM/RAP/15/2024-3**, la cual fue notificada a este órgano comicial en la misma fecha, en dicha sentencia se determinó:

[...]

**OCTAVO. Efectos.**

Al resultar **parcialmente fundados** los planteamientos formulados por el pártido recurrente, lo procedente es **revocar parcialmente** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/204/2024**, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, deberá modificar los artículos **1, 3, 4, 5, 6 (SIC) y 12** de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:

1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los **principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia**, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2. Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.

3. Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, **dentro del plazo de veinticuatro horas** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declaran **parcialmente fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca parcialmente** el Acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2023, para los efectos determinados en la presente sentencia.

[...]

**18. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** Con fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el acuerdo Plenario de la misma fecha, al cual se le asignó el número de folio **003545**, mediante el cual aclara la sentencia de fecha catorce de abril del dos mil veinticuatro en autos del expediente **TEEM/RAP/15/2024**.

[...]

**TERCERO. Materia de la aclaración.**

Este órgano jurisdiccional, considera procedente precisar que por un error involuntario en el considerando **OCTAVO** denominado **Efectos**, se insertó un número que no corresponde a los que fueron analizados y declarados fundados, por tanto, debe precisarse el numeral correcto de los lineamientos, lo cual no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del considerando **OCTAVO** denominado "**Efectos**" al respecto, se señala que el texto del punto es el siguiente:

SE DIJO	DEBE DECIR
<p><b>OCTAVO. Efectos.</b></p> <p>Al resultar parcialmente fundados los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá modificar los artículos 1, 3, 4, 5, <b>6</b> y 12 de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del</p>	<p><b>OCTAVO. Efectos.</b></p> <p>Al resultar parcialmente fundados los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá modificar los artículos 1, 3, 4, 5, <b>10</b> y 12 de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, así como le previsto por el artículo 189</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 Y MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/228/2024 Y ADECUADOS CONFORME AL IMPEPAC/CEE/239/2024

<p>Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.</p> <p>2. Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.</p> <p>3. Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, dentro del plazo de veinticuatro horas a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.</p>	<p>del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.</p> <p>2. Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.</p> <p>3. Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, dentro del plazo de veinticuatro horas a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.</p>
---	--

[...]

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/228/2024.** Con fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo por el cual se modifica los artículos 1, 3, 4, 5, 10 y 12 de los lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su modalidad presencial y/o virtual, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM/RAP/15/2024-3.

**20. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.** Con fecha dieciséis de abril del año en curso, la ciudadana Fabiola García Villafaña presentó ante la Consejera Presidenta de este Instituto, una manifestación bajo protesta de decir verdad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su modalidad presencial y/o virtual y que para mayor certeza se muestra a continuación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Recibi con aforo  
de credencial para  
votar

Cuernavaca, Morelos a 16 de abril de 2024

003658

CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, inciso b), de los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su modalidad presencial y/o virtual, la que suscribe **Fabiola García Villafana**, declaro bajo protesta de decir verdad que:

- No soy militante de partido político alguno.
- No desempeño, ni he desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal, o equivalente, de partido político o asociación política alguna, en los últimos tres años.
- No he desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada como persona candidata, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.
- No soy ministra o ministro de culto religioso.
- No soy cónyuge, concubina, concubinario, o tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil de las candidaturas participantes en el debate público electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

  
Fabiola García Villafana

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2024.** Con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2024 mediante el cual se modifican los artículos 8 y 12 de los lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso electoral local ordinario 2023/2024 en el Estado de Morelos en su modalidad presencial y/o virtual aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024 así como la modificación aprobada mediante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 Y MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/228/2024 Y ADECUADOS CONFORME AL IMPEPAC/CEE/239/2024

acuerdo IMPEPAC/CEE/228/2024 en cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de abril del 2024 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM/RAP/15/2024-3.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2024.** Con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMEPAC/CEE/240/2024 mediante el cual se aprueba la distribución de los temas para el desarrollo de los dos debates de las candidatas al gobierno del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023/2024 en término del artículo 12 inciso H de los lineamientos por lo que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso electoral local 2023/2024 en el Estado de Morelos en su modalidad presencial o virtual aprobados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024 y modificados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/228/2024 de fecha dieciocho de abril del año en curso.

**23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2024.** Con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMEPAC/CEE/241/2024 mediante el cual se realizan los sorteos para determinar el orden de participación en secuencia que tendrá en cada una de las intervenciones de las candidatas en cada ronda y su ubicación en los foros o espacios donde se realicen los debates presenciales de las candidatas al gobierno del Estado de Morelos de conformidad con el artículo 14 del ordenamiento por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales de fecha 18 de abril del año en curso.

**24. PRIMER DEBATE A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha 21 de abril del año en curso a las 18 horas con cero minutos se celebró el primer debate a la gubernatura del Estado de Morelos, dentro de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**25. INFORME DEL PRIMER DEBATE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha tres de mayo del año en curso se presentó ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos electorales y participación ciudadana el informe que emana de la

secretaría ejecutiva sobre el primer debate de las candidatas a la gubernatura del Estado de Morelos.

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/ 267/2024 Relativo a la adecuación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/ 241/2023 adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 E IMPEPAC/CEE/074/2024 de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

**27. REUNIÓN DE TRABAJO CONSEJEROS ELECTORALES DEL IMPEPAC CON PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Instituto Morelense de Procesos Electorales, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre Consejeros Electorales y Partidos Políticos, con la finalidad de afinar detalles sobre los debates a realizarse próximamente durante el mes de mayo.

## CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Dispone el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Son prerrogativas del ciudadano:** *Votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y*

nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;...”.

III. Determina el segundo párrafo, base I, primer y segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que:

**“... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:**

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,** contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ...”

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VI.** Asimismo, el artículo 57 de la Constitución local, y el numeral 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominara Gobernador Constitucional del Estado.

**VII.** El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, en relación con el ordinal 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

**VIII.** El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

**IX.** De conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. En la integración del Congreso, ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios. Los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en el citado código. La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo. Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.

**X.** Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**XI.** De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

**XII.** De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los Ayuntamientos.

**XIII.** Por su parte, el precepto 78, fracción XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral, deberá promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIV.** En el mismo sentido, el dispositivo 189, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal podrá, a solicitud de uno o varios partidos políticos o candidatos independientes, organizar la celebración de debates. En el desarrollo de los mismos se garantizará la igualdad entre los participantes así como la seguridad y el respeto a su dignidad personal.

**En el caso de elección a Gobernador deberá celebrarse cuando menos un debate.**

El Consejo Estatal organizará y promoverá debates entre los candidatos a Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto Morelense genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en el Estado.

El Instituto Nacional promoverá, a petición del Instituto Morelense, la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado y de telecomunicaciones.

Las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos, podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Morelense, por lo menos con siete días de anticipación;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, debiendo acreditar que se realizó la invitación a la totalidad de candidatos de la elección de que se trate, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos

**XV.** Los artículos 6, 9, 12, párrafo primero, párrafo segundo incisos a), b), c), d), e), f) y g), 15, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su modalidad presencial y/o virtual, establece lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 Y MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/228/2024 Y ADECUADOS CONFORME AL IMPEPAC/CEE/239/2024

**Artículo 6.-** La determinación de aquella persona moderadora, será realizada por el Pleno del CEE del IMPEPAC, de conformidad con las facultades que establece el artículo 78, fracción XXXIII y 189 del Código, previo a la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 98, fracción V, del citado Código.

...

**Artículo 9.-** Al inicio del debate, será incluido un apartado en el que la persona moderadora, informará cuántas candidaturas fueron invitadas a la actividad y se precisará quienes optaron por no participar.

**En caso, de no contar con al menos dos candidaturas en el debate, éste se cancelará sin ninguna responsabilidad para el IMPEPAC.**

...

**Artículo 12.-** En cada debate, las candidaturas, personas moderadoras y quienes asistan al mismo, deberán conducirse con respeto, no discriminación y tolerancia, sin alterar el orden.

En su caso, el desarrollo del debate presencial a la Gubernatura del Estado de Morelos, tendrá una duración de 90 minutos, que se distribuirán de la manera siguiente:

- a) Al inicio del debate las personas moderadoras informarán cuántas candidaturas fueron invitadas a la actividad y se precisará quiénes optaron por no participar, si así fuera el caso. De igual forma informarán que previamente se llevó a cabo el sorteo para definir los lugares que ocuparán las candidatas en el foro, así como también se señalará el orden en el que se desarrollarán las participaciones por cada bloque.
- b) La Consejera Presidenta de este órgano comicial, dará un mensaje de bienvenida que tendrá una duración de un minuto.
- c) Los moderadores invitarán a las participantes y a la ciudadanía a ver una animación que explicará el formato en que se desarrollará el debate y tendrá una duración de un minuto.
- d) En la primera ronda cada candidata dará un mensaje inicial que tendrá una duración de dos minutos.
- e) En el debate presencial, se abrirá una segunda ronda de participación, que se realizara de la manera siguiente:

Aquellas personas moderadoras plantearan el tema que se determinó debatir, posteriormente, dichas moderadoras darán la palabra a cada una de las candidaturas participantes en atención al turno que les corresponda conforme al sorteo; cada participante expondrá sus planteamientos respectivos en un tiempo máximo de dos minutos.

Al final de la participación de todas las candidaturas se les concederá un minuto a las participantes para que manifiesten sus réplicas en el orden que previamente fue sorteado.
- f) En la Tercera, Cuarta y Quinta ronda, quien modere realizará una pregunta a cada una de las candidaturas participantes, conforme a los temas que continúen en el orden establecido en el inciso e) de los presentes Lineamientos.
- g) Sexta ronda (o ronda final, según el número determinado). Se les otorgará el uso de la voz por tres minutos, en el orden en el que hayan resultado sorteados, a fin de que se dirijan de manera directa al público para exponer un mensaje final o conclusión

**Artículo 21.-** El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, someterá a consideración del CEE del IMPEPAC, la propuesta del, la, o las y los moderadores para los debates presenciales y virtuales.

Los requisitos para designar a quien modere el debate público electoral, son los siguientes:

- a) Contar con grado de licenciatura y experiencia en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines.
- b) Manifiestar, por escrito, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
  - No ser militante de partido político alguno.
  - No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal, o equivalente, de partido político o asociación política alguna, en los últimos tres años.
  - No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada como persona candidata, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.
  - No ser ministra o ministro de culto religioso.
  - No ser cónyuge, concubina, concubinario, o tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil de las candidaturas participantes en el debate público electoral.

Tratándose de los debates de entre los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, quien modere podrá ser personal adscrito al IMPEPAC.

**Artículo 22.-** En el desarrollo del debate público electoral quien modere realizará las siguientes acciones:

- a). Dar la bienvenida a las candidaturas participantes y al público que dé seguimiento al debate;
- b). Presentar a cada persona candidata, conforme al orden del sorteo respectivo;
- c). Mantener el orden y respeto durante el desarrollo de los debates;
- d). Mantener una actitud cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre las candidaturas o los temas tratados;
- e). Dar la despedida a las candidaturas y público que dé seguimiento al evento al finalizar el debate;
- f). En caso de que alguna candidatura participante exceda los tiempos previstos, le hará saber que concluyó su tiempo de intervención, y le dará la palabra al siguiente participante; y
- g). Formular mociones de orden hacia las candidaturas participantes en el debate.

**Artículo 23.-** Quien modere el debate deberá abstenerse de:

- a). Adoptar una actitud parcial o autoritaria durante el transcurso del debate;
- b). Entablar discusiones con las candidaturas participantes o hacer comentarios personales;
- c). Involucrar su propia opinión de los temas;
- d). Exhibir o confrontarse con las candidaturas participantes;
- e). Intervenir o interrumpir en las exposiciones de las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, aplique mociones de orden o notifique el tiempo restante en la intervención; y
- f). Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate.

**Artículo 24.-** Las y los moderadores de cada debate, además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo, de explicar la metodología y de dar pauta a las intervenciones, tendrán la facultad de solicitar al operador de la plataforma Zoom o en su caso, al personal de apoyo del Instituto Morelense, silenciar el micrófono de aquella candidata o candidato que use palabras altisonantes o injurie a las otras candidaturas, de conformidad con el artículo 12, párrafo tercero, de los presente Lineamientos, y en atención a lo que establece

el numeral 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**Artículo 25.-** En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina.

**Artículo 26.-** Las y los moderadores que participen, deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.

De acuerdo, a lo anterior, se desprende que el Secretario Ejecutivo es quién someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral la propuesta de, la o los moderadores para los debates presenciales y virtuales, quien o quienes deben cumplir con ciertos requisitos que establece el artículo antes citado, pues en observancia a lo establecido por el artículo 25 de los citados Lineamientos, para el desarrollo de los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio y, en el caso que nos ocupa, la propuesta realizada por el Secretario Ejecutivo es que sea **una sola persona** que fungirá como moderadora en el segundo debate, **Fabiola García Villafaña**, quien cumple los requisitos siguientes:

<b>Requisitos que contempla el artículo 21, de los Lineamientos</b>	
<p>a) Contar con grado de licenciatura y experiencia en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p> <p>Del curriculum vitae se advierte que la ciudadana cursa la Licenciatura en Periodismo en UNIVAC, octavo semestre.</p> <p>Asimismo se advierte de dicho documento que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta con diversos cursos y talleres en materia de comunicación.</li> <li>• Ponente de Talleres referentes al Periodismo.</li> <li>• Realiza pláticas en escuelas del nivel medio superior sobre los medios de comunicación.</li> <li>• Maestra de ceremonias en diversos eventos sociales, políticos y de entretenimiento.</li> <li>• Ha sido Reportera y conductora en 96.5fm</li> <li>• Reportera en TV Azteca Morelos, impulsando una sección de Oficios.</li> <li>• Reportera y conductora de Televisa Morelos, impulsora de</li> </ul>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 Y MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/228/2024 Y ADECUADOS CONFORME AL IMPEPAC/CEE/239/2024

	<p>secciones de Redes Sociales y Ciencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conductora en MVS con Arturo Ortiz.</li> <li>• Jefa de Información en la frecuencia 96.5fm para los espacios informativos de Línea Caliente Noticias</li> <li>• Actualmente enlace de Comunicación Social del Ayuntamiento de Temixco</li> <li>• Conductora en programa de Radiorama Morelos, Noticiero Artículo Sexto</li> </ul>
<p><b>b)</b> Manifestar, por escrito, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No ser militante de partido político alguno.</li> <li>▪ No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal, o equivalente, de partido político o asociación política alguna, en los últimos tres años.</li> <li>▪ No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada como persona candidata, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.</li> <li>▪ No ser ministra o ministro de culto religioso.</li> <li>▪ No ser cónyuge, concubina, concubinario, o tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil de las candidaturas participantes en el debate público electoral.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>SÍ CUMPLE</b></p> <p style="text-align: center;">Escrito presentado el día 16 de abril de 2024.</p>

De lo anterior este Consejo Estatal Electoral determina procedente la propuesta de la ciudadana **Fabiola García Villafaña** para que funja como moderadora en la realización del segundo debate de las candidatas a la Gobernatura del Estado de Morelos, debido a que cumple los requisitos previstos en el artículo 21, inciso b), de los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, cuya actuación debe apegarse a lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 Y MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/228/2024 Y ADECUADOS CONFORME AL IMPEPAC/CEE/239/2024

establecido en los artículos 9, 12, 15, 22, 23, 24, 25 y 26, de los Lineamientos referidos.

En tal virtud es que, de conformidad con lo establecido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/206/2024, se precisa lo siguiente:

<b>ELECCIÓN</b>	<b>FECHA Y HORA Y LUGAR</b>	<b>MODALIDAD</b>
SEGUNDO DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS	Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dieciocho horas (18:00) En las Instalaciones del Instituto Morelense de Radio y Televisión(IMRYT)	<b>Presencial</b>

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, 41, Base V, apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 17, 63, 65, fracción V, y 66, fracción I, 69, fracción I y 71, 78, fracciones I, XXIX, XXXIII, y XLIV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 24, 25, 57, 112, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y; 9, 12, párrafos primero y segundo, incisos a), b), c), d), e), f) y g), 15, 22, 23, 24, 25 y 26, de los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta del Secretario Ejecutivo de este Instituto para que la ciudadana **Fabiola García Villafaña** sea la moderadora en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO MODERADORA PARA EL SEGUNDO DEBATE PRESENCIAL DE LAS CANDIDATAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024 Y MODIFICADOS A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/228/2024 Y ADECUADOS CONFORME AL IMPEPAC/CEE/239/2024

segundo debate de las candidatas a la Gobernatura, a celebrarse el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro en el proceso electoral local ordinario 2023/2024, organizados por este órgano electoral local, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a las candidatas a la Gobernatura del Estado de Morelos, registradas ante este Instituto, **por conducto** de las representaciones de las Coaliciones que las postularon.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la ciudadana **Fabiola García Villafaña**, remitiéndole copia certificada de los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales en el Estado de Morelos en su última versión aprobados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2024 así como también el formato que se ha definido para el segundo debate.

**QUINTO. Notifíquese** el contenido del presente acuerdo al Instituto Morelense de Radio y Televisión, para su debido conocimiento.

**SEXTO. Notifíquese** el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense, para los efectos conducentes a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

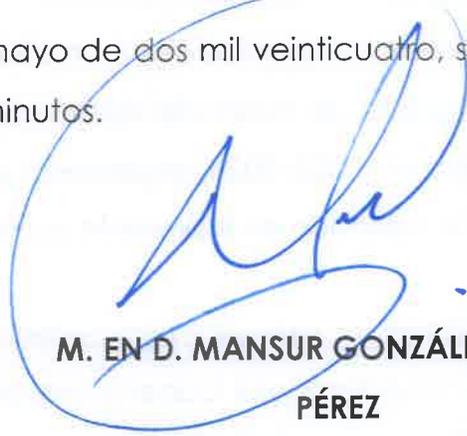
La presente resolución es aprobada por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, celebrada el diez de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**

**PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRISA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA  
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VAZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO  
BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"

  
**C. XITLALLI DE LOS ANGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**